



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2025-A/MPR

Rioja, 16 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe N° 040-2025-PPM-MPR de fecha 14.05.2025; Informe Legal N° 199-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 16.05.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 200-2025-A/MPR de fecha 16.05.2025, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, el Primer Juzgado Civil, Sede MJB Rioja en el Expediente Nro. 00010-2024-0-2207-JR-LA-01, mediante Sentencia contenida en la Resolución Nro. Dos de fecha 05 de julio del 2024, resolvió lo siguiente: **A) DECLARAR** la DESNATURALIZACION de la contratación de la contratación de locación de servicios mediante las órdenes de servicios, en el periodo comprendido entre el 01 de Setiembre de 2020 hasta el 01 de Junio del 2024, por haber ocupado labores de obrero municipal de conductor de vehículo (chofer) en el área de del manejo de residuos sólidos, perteneciente a la Oficina de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Rioja, y como consecuencia de ello: **A.1.-** Se DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL A PLAZO INDETERMINADO dentro del régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR entre el demandante JOSÉ YLDO MEDINA RODRIGUEZ y la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA por el periodo 01-09-2020 hasta el 01-06-2024. Debiendo suscribirse en adelante entre el demandante y la demandada un contrato de trabajo a plazo indeterminado. **A.2.-** Por ende y en atención a lo citado supra, en adelante la Municipalidad demandada, deberá reconocer al demandante los derechos y beneficios inherentes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por lo que se le incluirá o incorporará al demandante en la planilla de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, cancelar las remuneraciones por boleta de pago, gozar de sus beneficios sociales, entre otros beneficios que concede el régimen laboral privado -Decreto Legislativo 728. **B) DECLARAR LA EXISTENCIA DEL DESPIDO NULO**, y en consecuencia SE LE REPONGA al demandante JOSÉ YLDO MEDINA RODRIGUEZ en su condición de trabajador, como conductor de vehículo (chofer) en el área de del manejo de residuos sólidos, perteneciente a la Oficina de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Rioja (o en uno de similar o igual categoría y nivel remunerativo que venía percibiendo antes de producirse el despido). Teniéndose presente que a partir de su reposición, el demandante estará sujeto con la demandada bajo una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) debiendo suscribirse entre el demandante y la demandada un contrato de trabajo a plazo indeterminado (y no bajo otro régimen laboral) sujeto al régimen de la actividad privada. **C) DECLARAR FUNDADA** la pretensión de pago de beneficios sociales, en la suma de S/. 35,235.33, desde el 01 de Setiembre del 2020 hasta el 16 de Febrero del 2024, en los siguientes conceptos: CTS (S/. 6,363.86), Gratificaciones (S/. 11,067.53), Bonificación Extraordinaria del 9% (S/. 996.08), Vacaciones no gozadas e indemnización por vacaciones trunca (S/. 11,092.86), Escolaridad (S/. 1,600.00) y Asignación Familiar (S/. 4,115.00). Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. **D) SIN COSTAS**, pero SI CON COSTOS a favor de la parte accionante, en el monto de S/. 4,000.00 en favor del abogado de la parte demandante, por lo que la comuna demandada deberá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

cancelar los honorarios profesionales antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. HAGASE SABER;

Que, la Sala Civil Permanente de Moyobamba en el Expediente Nro. 00010-2024-0-2207-JR-LA-01, mediante Resolución Nro. Seis de fecha 22 de octubre del 2024, resolvió lo siguiente: **1. FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja, contra la resolución número dos. **2. REVOCAR** la resolución número dos de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro, emitida por la señora Juez del Primer Juzgado Civil de Rioja, en el extremo que fija el pago de costos procesales en la suma de cuatro mil soles (S/. 4,000.00) y **REFORMANDOLA** se fija en la suma de dos mil soles (S/. 2,000.00) por concepto de costos procesales. **3. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha cinco de julio del dos mil veinticuatro en lo demás que contiene. **4. PRECISAR** que el pago de la compensación por tiempo de servicios, deberá ser depositada al demandante en su cuenta habilitada;

Que, el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00010-2024-0-2207-JR-LA-01, mediante Resolución Nro. Ocho de fecha 25 de abril del 2025, se requiere lo siguiente: **1. RECONOCER** al demandante los derechos y beneficios inherentes al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, por lo que se le incluirá o **INCORPORARÁ** al demandante en la planilla de trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, cancelar las remuneraciones por boleta de pago, gozar de sus beneficios sociales, entre otros beneficios que concede el régimen laboral privado -Decreto Legislativo 728. **2. SE LE REPONGA** al demandante JOSÉ YLDO MEDINA RODRIGUEZ en su condición de trabajador, como conductor de vehículo (chofer) en el área de del manejo de residuos sólidos, perteneciente a la Oficina de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Rioja (o en uno de similar o igual categoría y nivel remunerativo que venía percibiendo antes de producirse el despido). Teniéndose presente que, a partir de su reposición, el demandante estará sujeto con la demandada bajo una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) debiendo suscribirse entre el demandante y la demandada un contrato de trabajo a plazo indeterminado (y no bajo otro régimen laboral) sujeto al régimen de la actividad privada. **3. SE EFECTIVICE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** en favor del demandante en la suma de S/. 35,235.33, desde el 01 de Setiembre del 2020 hasta el 16 de febrero del 2024, en los siguientes conceptos: CTS (S/. 6,363.86), Gratificaciones (S/. 11,067.53), Bonificación Extraordinaria del 9% (S/. 996.08), Vacaciones no gozadas e indemnización por vacaciones trunca (S/. 11,092.86), Escolaridad (S/. 1,600.00) y Asignación Familiar (S/. 4,115.00). Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. **4. REQUIERASE** al demandado que el pago de la compensación por tiempo de servicios deberá ser depositada al demandante en su cuenta habilitada. **5. SE PAGUE** el COSTOS del proceso a favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia. Por lo que la comuna demandada, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial;

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal N° 199-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 16.05.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, se deberá declarar la desnaturalización de la contratación de locación de servicios mediante las órdenes de servicios, en el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2020 hasta el 01 de junio del 2024, por haber ocupado labores de obrero municipal de conductor de vehículo (chofer) en el área del manejo de residuos sólidos, perteneciente a la Oficina de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Rioja, y como consecuencia de ello se deberá declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR entre JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ y la Municipalidad Provincial de Rioja por el periodo 01/09/2020 hasta el 01/06/2024. Debiendo suscribirse en adelante entre JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ y la Municipalidad Provincial de Rioja un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Por ende la Municipalidad Provincial de Rioja, deberá reconocer a JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ los derechos y beneficios inherente al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, por lo que se le incluirá o incorporará a JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ en la planilla de trabajadores sujeto al régimen de la actividad privada, cancelar las remuneraciones por boleta de pago, gozar de sus beneficios sociales, entre otros beneficios que concede el régimen laboral privado Decreto Legislativo 728. Además se deberá declarar la existencia de despido nulo, y en consecuencia deberá reponer a JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ en su condición de trabajador, como conductor de vehículo (chofer) en el área de manejo de residuos sólidos, perteneciente a la Oficina de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Rioja (o en uno de similar y/o igual categoría y nivel remunerativo que venía percibiendo antes de producirse el despido). Teniéndose presente que a partir de su reposición, JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ estará sujeto con la Municipalidad Provincial de Rioja bajo una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728). Y, por ende, JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ, deberá suscribir con la Municipalidad Provincial de Rioja un contrato de trabajo a plazo indeterminado (y no bajo otro régimen laboral) sujeto al régimen de la actividad privada. **4.2.** En cuanto al pago de beneficios sociales, corresponde el pago de beneficios sociales en la suma de S/. 35,235.33, desde el 01 de setiembre del 2020 hasta el 16 de febrero del 2024, en los siguientes conceptos: CTS (S/. 6,363.86), Gratificaciones (S/. 11,067.53), Bonificación Extraordinaria 9% (S/. 996.08), Vacaciones no Gozadas e Indemnización por Vacaciones Truncas (S/. 11,092.86), Escolaridad (S/. 1,600.00) y Asignación Familiar (S/. 4,115.00) con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas pero si con COSTOS favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia Por lo que la Municipalidad Provincial de Rioja, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la desnaturalización de la contratación de locación de servicios mediante las órdenes de servicios, en el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2020 hasta el 01 de junio del 2024, por haber ocupado labores de obrero municipal de conductor de vehículo (chofer) en el área del manejo de residuos sólidos, perteneciente a la Oficina de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Rioja, y como consecuencia de ello se deberá declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR entre **JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ** y la Municipalidad Provincial de Rioja por el periodo 01/09/2020 hasta el 01/06/2024. Debiendo suscribirse en adelante entre **JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ** y la Municipalidad Provincial de Rioja un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Por ende la Municipalidad Provincial de Rioja, deberá reconocer a **JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ** los derechos y beneficios inherente al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, por lo que se le incluirá o incorporará a **JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ** en la planilla de trabajadores sujeto al régimen de la actividad privada, cancelar las remuneraciones por boleta de pago, gozar de sus beneficios sociales, entre otros beneficios que concede el régimen laboral privado Decreto Legislativo 728. Además se deberá declarar la existencia de despido nulo, y en consecuencia deberá reponer a **JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ** en su condición de trabajador, como conductor de vehículo (chofer) en el área de manejo de residuos sólidos, perteneciente a la Oficina de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Rioja (o en uno de similar y/o igual categoría y nivel remunerativo que venía percibiendo antes de producirse el despido). Teniéndose presente que a partir de su reposición, **JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ** estará sujeto con la Municipalidad Provincial de Rioja bajo una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728). Y, por ende, **JOSE YLDO MEDINA RODRIGUEZ**, deberá suscribir con la Municipalidad Provincial de Rioja un contrato de trabajo a plazo indeterminado (y no bajo otro régimen laboral) sujeto al régimen de la actividad privada.



ARTÍCULO SEGUNDO: En cuanto al pago de beneficios sociales, corresponde el pago de beneficios sociales en la suma de S/. 35,235.33, desde el 01 de setiembre del 2020 hasta el 16 de febrero del 2024, en los siguientes conceptos: CTS (S/. 6,363.86), Gratificaciones (S/. 11,067.53), Bonificación Extraordinaria 9% (S/. 996.08), Vacaciones no Gozadas e Indemnización por Vacaciones Truncas (S/. 11,092.86), Escolaridad (S/. 1,600.00) y Asignación Familiar (S/. 4,115.00) con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas pero si con COSTOS favor de la parte accionante, en el monto de S/. 2,000.00 en favor del abogado del demandante según se indica en el fundamento correspondiente de la sentencia Por lo que la Municipalidad Provincial de Rioja, cancelará los honorarios antes indicados del abogado del demandante (parte vencedora), más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de auxilio judicial.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.